

# **BODEGAS BILBAINAS, S.A.**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### *TÍTULO I*

#### *CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD*

##### **Artículo 1º. Denominación.**

*La sociedad se denomina Bodegas Bilbaínas S.A., y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.*

##### **Artículo 2º. Domicilio.**

*Su domicilio legal es calle Particular del Norte nº 2, código postal 48003, Bilbao, Bizkaia, pero podrá cambiar dentro del mismo termino municipal su domicilio Social, así como establecer Sucursales, Delegaciones y Agencias en cualquier punto de España o del extranjero, a juicio de su Consejo de Administración.*

##### **Artículo 3º. Objeto Social.**

*La Sociedad "BODEGAS BILBAINAS" tendrá por objeto:*

- 1.- La elaboración, compra y venta de uvas, vinos y alcoholes.*
- 2.- El cultivo de la vid, fabricación de pipería y demás ramas relacionadas con el comercio de vinos y espirituosos.*

3.- La construcción, compra y adquisición, en todo o en parte, y arriendo de bodegas, almacenes, destilerías y demás inmuebles necesarios en la viticultura, vinicultura y fabricación de aguardientes y licores.

4.- La compra y venta de aceites, cereales u otros artículos de comercio, sean o no agrícolas, y

5.- Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o de participaciones en sociedades, con objeto idéntico o análogo.

#### **Artículo 4º. Duración.**

La duración de la Sociedad será por un tiempo indefinido.

#### **Artículo 5º. Estudio y explotación de negocios.**

La sociedad "BODEGAS BILBAINAS", cuando la Junta General Extraordinaria lo juzgue conveniente a sus intereses, podrá modificando el objeto social en la medida que fuere necesario, dedicarse en unión de otra u otras sociedades, al estudio y explotación en toda clase de negocios.

### TITULO II

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

#### Capítulo I

#### **Artículo 6º. Capital Social.**

El capital social es de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (16.789.776,40), representado por dos millones setecientas noventa y tres mil seiscientas cuarenta (2.793.640) acciones ordinarias, de SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE EURO (6,01 euros) de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta.

### **Artículo 7º. Ampliación o reducción de capital.**

*El capital social de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 y 5) del artículo 26º de estos Estatutos.*

*El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.*

*En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será inferior a treinta días (naturales) desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.*

*En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*

## *Capítulo II*

## DE LAS ACCIONES

### **Artículo 8º. Representación de Acciones.**

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la ley 24/1988, del Mercado de Valores, el R.D. 116/1192, de 14 de febrero y demás disposiciones que le sean aplicables.*

### **Artículo 9º. Inscripción de las Acciones.**

*Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la vigente Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.*

*No obstante, en base al principio de nominatividad que rige las acciones de la mercantil, la sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.*

### **Artículo 10º. Pluralidad de Titulares.**

*Todas las acciones son indivisibles. Cuando por herencia, legado u otro título correspondiere la propiedad de una acción a dos o más personas, los copropietarios, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. De no producirse acuerdo sobre tal designación, o en caso de silencio, se entenderá atribuida la representación al partícipe de mayor porción y si todas fueran iguales, la designación la hará la Sociedad mediante sorteo.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

#### **Artículo 11. Transmisión de las Acciones.**

*La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar mediante transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que la misma haya quedado inscrita en el correspondiente registro contable.*

*La persona que aparezca inscrita en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.*

#### **Artículo 12º Acciones sin voto.**

*La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta, en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.*

*Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la Junta General de Accionistas en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.*

### **Artículo 13º. Emisiones de obligaciones**

*Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, pero siempre previo acuerdo adoptado en Junta General, con la limitación impuesta por la ley de Sociedades de Capital.*

### *Capitulo III*

### **DE LOS ACCIONISTAS**

### **Artículo 14º. Derechos de los accionistas.**

*Serán derechos de los accionistas, con las limitaciones y términos que establecen los Estatutos:*

- 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- 2. El de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones o el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- 3. El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales, así como el de promover Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tal y como establece la Ley.*
- 4. Examinar las Cuentas anuales, el informe de Gestión, la propuesta de aplicación de resultado, y el informe de los Auditores si esta estuviera obligada a ello.*
- 5. El de información y en general cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.*

**Artículo 15º. Obligaciones de los accionistas.**

*Son obligaciones de los accionistas:*

- 1. Someterse a los Estatutos Sociales y a los acuerdos de Juntas Generales, del Órgano de Administración, y demás órganos sociales, siempre y cuando estos no sean contrarios a Ley.*
- 2. La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso cuando esta procediere.*

*Las demás obligaciones señalas por disposición legal o por los presente o futuros Estatutos.*

*TITULO III*

*ÓRGANOS SOCIALES*

**Artículo 16º. Composición de la sociedad.**

*La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas, y un Consejo de Administración.*

*Capítulo I*

*De la Junta General*

**Artículo 17º. La Junta como Órgano Soberano.**

*La Junta General de accionistas, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos, que con arreglo a los Estatutos, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.*

#### **Artículo 18º. Derecho de Asistencia**

*Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a la Junta General, pero para tener además voz y voto, se requiere ser poseedor de diez o más acciones de la Sociedad.*

*Para que los accionistas ejerciten este derecho, será preciso que las acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Junta.*

*Cada 10 acciones dan derecho a un voto, por consiguiente, cada accionista tendrá tantos votos cuantos le correspondan en esta proporción por las que posea.*

*Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.*

*Podrán asistir los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

#### **Artículo 19º. Representación.**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

*Los sujetos a patria potestad o tutelar y las personas jurídicas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad podrán concurrir por medio de sus representantes legales.*



*No podrá delegarse la representación en persona jurídica o representante de ella.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia que se enviara al domicilio que conste en el libro registro de accionistas. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermediarias.*

*Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.*

#### **Artículo 20º. Lista de Asistentes.**

*Constituida la mesa, que estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta, se procederá a formar la lista de asistentes, en la que tendrán en cuenta los siguientes extremos:*

- Número de socios que tiene la mercantil.*
- Número de socios que asisten a la Junta. Dentro de los asistentes a la Junta, se tendrá que diferenciar entre los que lo hacen personalmente, de los que lo hacen en representación.*
- Porcentaje que representen cada uno de los asistentes mencionados en el punto anterior.*

*Para el recuento de asistentes, la mercantil podrá disponer del personal que estime oportuno. El recuento de asistentes, figurara al comienzo del Acta o se podrá adjuntar por medio de un documento anexo firmado por el secretario con el Vº Bº del Presidente o por medio de un soporte informático.*

*A continuación, el Presidente de la Junta declarara, si están o no cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, para la válida constitución de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de*

*asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta.*

### **Artículo 21º. Clases de Juntas.**

*Las sesión de Junta General, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.*

*Las ordinarias se celebrarán cuando lo determine el Consejo de Administración, y necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.*

*No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total y modificación de estatutos sociales, habrá de concurrir a la Junta, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda, el 60 por ciento de dicho capital.*

*Los acuerdos se tomarán por las mayoría de votos que establece la Ley, y obligarán a los accionistas presentes y ausentes.*

*Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebraran siempre que el Consejo de Administración lo crea conveniente y cuando lo solicite un número de accionistas que represente, el porcentaje que en cada momento establezca la vigente Ley, expresando en la solicitud los asuntos que desean se traten en la Junta.*

*Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias, serán tomados por las mayorías establecidas en la Ley.*

*En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, no podrán tratarse de mas asuntos de los que sean objeto de su reunión, siempre y cuando no se vulnere el derecho de información, y se hallaren expresados en la convocatoria, a excepción de los dispuesto en el artículo 223.1º y 238.1º de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Artículo. 22º. Forma y contenido de la convocatoria.**

*La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundándose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad ([www.bodegasbilbainas.com](http://www.bodegasbilbainas.com)), salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.*

*El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, informes y demás documentación requerida, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley.*

*Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar,*

*con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.*

#### **Artículo 23º Lugar de celebración.**

*Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.*

#### **Artículo 24º. Mesa de la Junta.**

*La Presidencia de la Junta General, corresponde al Presidente del Consejo o a quien esté haciendo sus veces.*

*El Secretario de la Junta General, el que lo sea del Consejo, le incumbe redactar las actas, firmarlas en unión del Presidente una vez estén aprobadas, y expedir visadas por él mismo las certificaciones a que haya lugar.*

#### **Artículo 25º. Derecho de Información.**

*Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No procederá la denegación de información, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.*

#### **Artículo 26. Facultades de la Junta.**

*Son facultades de la Junta General de Accionistas:*

- 1. Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- 2. Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como*

*ratificar o revocar los nombramientos por cooptación de los mismos realizados por el Consejo de Administración.*

- 3. Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*
- 4. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- 5. Delegar en el Consejo de Administración, la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.*
- 6. Emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda y que sean convertibles en acciones, pudiendo delegar, asimismo, en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.*
- 7. Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*
- 8. Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.*

9. *Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
10. *Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.*
11. *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
12. *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
13. *Aprobar el balance final de liquidación.*
14. *Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, cuando el consejo sea retribuido.*
15. *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.*

*Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.*

**Artículo 27º. Quórum reforzado.**

*No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de los asuntos descritos en los puntos 1º, 3º, 6º y 10º, del artículo 26º, para que los acuerdos sean*

*válidos, habrán de concurrir a la Junta en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, 2/3 partes del capital suscrito con derecho de voto y que estos adopten el acuerdo por mayoría absoluta.*

*Cuando en primera convocatoria no se reuniera el quórum indicado, podrá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, precisándose entonces la asistencia del 60% del Capital desembolsado.*

*Cuando la disolución de la sociedad sea preceptiva con arreglo a Ley, se aplicaran los quórum, de constitución y las mayorías establecidas para las sociedades anónimas en los artículos 193 y 201.*

#### **Artículo 28º. Actas de las Juntas.**

*El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

*Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.*

*El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

*Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración o los socios que representen, el porcentaje, y con el tiempo de antelación que establezca la ley podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la reunión.*



## Capítulo II

### Consejo de Administración

#### **Artículo 29º. Naturaleza, composición, elección.**

*El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración estará compuesto de tres miembros mínimo y un máximo de cinco, que serán nombrados por la Junta General, quien está facultada para fijar su número en cada caso, y dentro de los citados límites.*

#### **Artículo 30º. Retribución del Consejo.**

*El Consejo de Administración, no será retribuido.*

#### **Artículo 31º. Duración y reelección.**

*Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo máximo que en cada caso permita la Ley.*

*Podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima.*

#### **Artículo 32º. Cooptación.**

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.*

### **Artículo 33º. Condición del Consejero.**

*Para ser Consejero, no se requerirá la condición de accionista de la sociedad, no obstante será necesario la acreditación de no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.*

### **Artículo 34º. Presidente y Secretario del Consejo.**

*Transcurrido el plazo máximo establecido por Ley y en la primera sesión que después de la Junta General en el que se haya llevado a cabo la renovación del Consejo, se designara de entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Así mismo designara, de entre sus miembros, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones y Comités a los que se refiere el Capítulo III siguiente.*

*En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente siguiendo, caso de ser varios, el orden señalado por el propio Consejo de Administración al efectuar su nombramiento y, en su defecto, el de mayor edad. A falta de Vicepresidente, presidirá accidentalmente el órgano social, el Consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a persona distinta de sus Vocales, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso haya de sustituirles.*

### **Artículo 35º. Reunión y convocatoria del Consejo.**

*El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.*

*Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo o los que establezca la Ley, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

**Artículo 36º. Quórum de Constitución y adopción de acuerdos.**

*El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

*Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.*

**Artículo 37º. Funciones del Presidente del Consejo.**

*El Presidente llevará, en todo caso, la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley o estos Estatutos, tendrá las atribuciones siguientes:*

- 1. Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.*
- 2. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.*
- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada Permanente si la hubiere y asimismo de las demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte si las hubiere.*

4. *Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada Permanente y de las Comisiones y Comités del Consejo y formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometán.*
5. *Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración, Comisión Delegada Permanente y Comisiones o Comités.*
6. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada Permanente y de las demás Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.*

**Artículo 38º. Funciones del Secretario del Consejo.**

*El secretario, además de las funciones asignadas por la ley, los presentes estatutos o el reglamento del consejo, debe desempeñar las siguientes:*

1. *Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
2. *Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna de la Sociedad.*
3. *Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
4. *Velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.*

5. *Garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.*

**Artículo 39º. Facultades del Consejo de Administración.**

*El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:*

1. *La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*
2. *Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21º y 37º.1) de estos Estatutos.*
3. *Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados si correspondiera, a cada ejercicio social.*
4. *Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.*
5. *Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.*

6. *Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*
7. *Aprobar los Reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.*
8. *Fijar los gastos de administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.*
9. *Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*
10. *Nombrar y separar a los empleados de la sociedad, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.*
11. *Representar a la sociedad ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.*
12. *Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la sociedad.*

13. *Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*

14. *Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*

15. *Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.*

16. *Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de sus sociedades participadas, o de su grupo consolidado.*

17. *Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*

*Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.*

#### **Artículo 40º. Actas del Consejo.**

*Todos los acuerdos se consignarán en acta, que firmarán quienes hayan actuado de Presidente y Secretario en la reunión, trasladándose posteriormente al libro de actas. El Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, expedirá las certificaciones de los acuerdos. Su ejecución corresponde al Presidente o al Secretario, si no se designa otra persona.*

### *Capitulo III*

#### **Comisiones del Consejo**

#### **Artículo 41º. Naturaleza de las Comisiones del Consejo.**

*El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.*

*No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, con la composición y las funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en sus propios reglamentos.*

*Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 42º. Comisión de Auditoría.**

*La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.*

*Los integrantes de la comisión de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

*La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de*



*auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

**Artículo 43º. Competencias del Comité de Auditoría.**

*Sera competente el Comité de Auditoría, para los siguientes puntos:*

- 1. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- 4. Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

*En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o*

*entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste, y los honorarios percibidos de estas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (4) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
- 7. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*
  - a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
  - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
  - c) las operaciones con partes vinculadas.*

*Lo establecido en los párrafos (3), (4) y (5) se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

**Artículo 44º Comisión de Nombramientos y retribuciones.**

*Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos/ceses y retribuciones en los términos legalmente previstos.*

*La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.*

*La comisión de nombramientos y retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.*

*El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de esta comisión.*

#### **Artículo 45º. Competencias del Comité de Nombramientos y retribuciones.**

*Son funciones del Comité de Nombramientos y retribuciones:*

- 1. Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua.*

*En particular, la comisión de nombramientos:*

- a. Fijará los conocimientos y experiencia necesarios para ser consejero, valorando asimismo el tiempo y dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo.*
- b. Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros.*

2. *Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones del consejo de administración. Igualmente, formulará, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el consejo y sus comisiones.*
3. *Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la junta general ordinaria y en el informe anual de gobierno corporativo.*
4. *Informar, con carácter previo a su sometimiento al consejo, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del consejo.*
5. *Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.*
6. *Emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del código de conducta del Grupo en los mercados de valores.*
7. *Examinar la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.*
8. *Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.*

9. *Informar el proceso de evaluación del consejo y de sus miembros.*

10. *Proponer al consejo:*

- a. *La política retributiva de los consejeros.*
- b. *La política retributiva de los miembros de la alta dirección.*
- c. *La retribución individual de los consejeros.*
- d. *La retribución individual de los consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero consejero y demás condiciones de sus contratos.*
- e. *Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.*
- f. *La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo.*

11. *Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.*

12. *Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.*

*Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las*

remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al consejo cuanta información resulte procedente.

#### **Artículo 46º. Dirección General.**

*El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de las mismas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine.*

*El cargo de Director Gerente es compatible con el de Consejero.*

#### **Artículo 47º. Retribución de la Dirección General.**

*El mismo Consejo propondrá a la Junta General la remuneración a que, por sus servicios importantes o extraordinarios, se hagan acreedores los individuos del mismo, así como el Director Gerente, Subdirector, y demás empleados.*

#### **Artículo 48. Naturaleza del Director Gerente.**

*El Director Gerente tendrá a su cargo la dirección de los negocios y operaciones de la sociedad, con arreglo a las instrucciones del consejo de Administración, y podrá haber un Subdirector que le sustituirá en las ausencias o enfermedades y le ayudará en el desempeño de su cometido.*

#### **Artículo 49º. Funciones del Director.**

*Corresponde al Director:*

- 1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, al cual propondrá los negocios que crea convenientes y dará cuenta de las operaciones importantes, y de todo lo que sea preciso para que el Consejo tenga un conocimiento exacto de la marcha de la Sociedad.*

2. *Autorizar con su firma los actos administrativos confiados a su cuidado, y conferir poder para el uso de dicha firma, a los Delegados que, con aprobación del Consejo, se pongan al frente de las Sucursales.*
3. *Representar a la Compañía, y usar de la firma social, así en la correspondencia, giros y documentos privados, como en contratos y escrituras notariales, practicando por sí o por medio de personas delegadas, cuantas gestiones interesen a la compañía, ante las oficinas públicas y toda clase de Tribunales y otorgando al efecto poder a favor de Letrados, Procuradores o Agentes, para promover, seguir y terminar los expedientes y pelitos que convengan, cobrar y pagar incluso en las oficinas públicas y delegar en todo o en parte sus facultades.*
4. *Suspender a los empleados, dando cuenta al Consejo de Administración, así como al Comité de Nombramientos y retribuciones.*

*Proponer tanto al Comité de Nombramientos y retribuciones, como al Consejo de Administración el nombramiento y separación de los empleados.*

#### *TITULO IV*

### **INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **Artículo 50º. Informe anual de gobierno corporativo.**

*El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que, con el contenido legalmente exigido, prestará especial atención a los siguientes puntos:*

1. *Estructura de propiedad de la sociedad, que habrá de incluir:*

- a. *Información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, así como su representación en el consejo.*
  - b. *Información de las participaciones accionariales de los miembros del consejo de administración que deberán comunicar a la sociedad, y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil.*
  - c. *Información de los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el porcentaje del capital social que represente la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas.*
  - d. *Información relativa a las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.*
2. *Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.*
  3. *Estructura de la administración de la sociedad, que habrá de incluir:*
    - a. *Información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones.*
    - b. *Identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.*



- c. Información de los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.*
  - d. Información de los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.*
  - e. Información de los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.*
  - f. Información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en su consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como las medias que, en su caso, hubiere convenido en este sentido la comisión de nombramientos.*
- 4. Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.*
  - 5. Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.*
  - 6. Funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.*

7. *Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.*

*Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.*

## TITULO V

### **EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

#### **Artículo 51º. Duración del Ejercicio**

*El ejercicio social se iniciará el 1 de julio de cada año, y terminará el 30 de Junio del año siguiente.*

#### **Artículo 52º. Utilidades de la compañía.**

*Las utilidades de la Compañía consisten en los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducir:*

1. *Los gastos de arrendamiento y fabricación, reparación de edificios, material fijo y móvil, y maquinaria, gastos de oficinas y sueldos del Director, Subdirector, empleados y otros análogos.*

*Todos los desembolsos que originen los intereses de obligaciones, préstamos y demás valores emitidos y amortización que les corresponden, remuneraciones y cuantos ocurran por cualquier concepto que el Consejo determine.*

#### **Artículo 53º. Destino de Beneficios.**

*Del beneficio que resulte, se dedicará la suma que proceda a la amortización de aportaciones, edificios, máquinas, etc., y se llevará al Fondo de Reserva la cantidad que, a propuesta del Consejo, acuerde la Junta General, observándose asimismo lo que determine la Ley.*

**Artículo 54º. Reserva Legal.**

*En todo caso, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del Capital Social.*

*La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Artículo 55º. Aplicación de resultado.**

*La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

*Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley o en estos Estatutos Sociales, se podrá repartir dividendos a los accionistas, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, en proporción al capital que hubiesen desembolsado, siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social.*

*La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.*

*La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.*

#### **Artículo 56º. Reclamación del dividendo.**

*Los dividendos se pagarán en las épocas y lugares que señale el Consejo de Administración. Los que no se hubieren cobrado ni reclamado en el plazo por Ley establecidos, después de la época señalada para su pago, dejarán de ser exigibles, quedando en beneficio de la Sociedad.*

#### **Artículo 57º. Cuentas anuales.**

*Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes.*

#### **Artículo 58º. Formulación de las Cuentas.**

*En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, y demás documentación que pueda ser requerida por imperativo legal.*

*El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor externo. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor externo dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.*

*Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor externo, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado de conformidad con la legislación aplicable.*

## TITULO VI

### **DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 59º. Disolución y liquidación**

*La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a los preceptos contenidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás regulación que le pueda ser aplicable.*

## TITULO VII

### **DIVERGENCIAS Y CUESTIONES**

#### **Artículo 60º. Renuncia de su Fuero.**

*Para entender de toda cuestión que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la población donde radique la Sociedad, sea cualquiera el domicilio de los accionistas.*